



COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNJP-PS-VER-321/2016

DENUNCIANTE: CÉSAR ROMÁN MORA
VELÁZQUEZ

PROBABLE RESPONSABLE: ARTURO
BERMÚDEZ ZURITA

En la Ciudad de México, a los diecisiete de días del mes de febrero de dos mil diecisiete, la Secretaría General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, da cuenta al Presidente de la misma, con el requerimiento realizado a la Comisión Estatal de Procesos Internos en Veracruz, el día tres de febrero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES

1.- Sentencia del Tribunal Electoral Local. El primero de febrero de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, emitió sentencia definitiva en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por **ARTURO BERMÚDEZ ZURITA**, en el expediente que se indica al rubro, cuyos puntos resolutiveos establecen:

“PRIMERO. Se revoca la resolución recaída al procedimiento sancionador CNJP-PS-VER-321/2016, instaurado en contra de Arturo Bermúdez Zurita por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena la reposición del procedimiento sancionador, para el efecto de que la responsable en plenitud de sus atribuciones, nuevamente analice y en su caso acredite fehacientemente si el actor resulta ser militante del partido o no; esto es, de ser necesario deberá recabar mayores elementos de prueba, que en su caso permitan justificar la existencia e identificación del documento que evidencie que en su momento existió una



manifestación de voluntad expresa del actor para ser reconocido públicamente como militante del partido.

TERCERO. Lo anterior, deberá dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, lo cual deberá informar a este Tribunal Electoral en las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, con los documentos que lo acrediten, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el citado artículo 374 del Código local de la materia.”

2.- Requerimiento a Procesos Internos Estatal. Con motivo del término concedido por el Tribunal para resolver nuevamente el expediente en que se actúa, el tres de febrero de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria emitió un acuerdo, mediante el cual estableció:

“**PRIMERO.** En atención a lo establecido en la resolución de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, y de los elementos de que de la misma se desprenden, y en uso de la facultad de realizar diligencias para mejor proveer, esta instancia requiere al **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN VERACRUZ**, para que dentro del plazo perentorio de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **REMITA COPIA CERTIFICADA:**

- a) De la Convocatoria correspondiente al proceso interno para la elección de Consejeros Políticos Estatales 2012-2015 en el Estado de Veracruz.
- b) Del Manual de Organización correspondiente al proceso interno para la elección de Consejeros Políticos Estatales 2012-2015 en el Estado de Veracruz.
- c) Del acuse de recibo de la documentación presentada por **ARTURO BERMÚDEZ ZURITA**, en caso de haberse registrado de



COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

forma individual, o de la planilla o fórmula con la que se haya registrado así como de cada uno de los documentos exhibidos por éste el día del registro.

d) Del Acuerdo o Predictamen recaído a la solicitud realizada por **ARTURO BERMÚDEZ ZURITA**.

e) Del acta levantada el día de la jornada electiva correspondiente al proceso interno para la elección de Consejeros Políticos Estatales 2012-2015 en el Estado de Veracruz así como de la lista de asistencia de aquélla.

f) Del Acuerdo mediante el cual se realizó la declaración de la validez del proceso interno para la elección de Consejeros Políticos Estatales 2012-2015 en el Estado de Veracruz.

g) De la constancia de mayoría respectiva entregada a **ARTURO BERMUDEZ ZURITA** en lo individual, o en su caso, a la planilla que haya resultado elegida en el proceso interno en cuestión.

h) De la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional de este instituto político.

De existir:

i) De cualquier citatorio enviado o entregado a **ARTURO BERMUDEZ ZURITA**, en su calidad de consejero político estatal de Veracruz, mediante el cual se le haya convocado a las Sesiones del Consejo Político Estatal.

j) De cualquier acta de Sesión del Consejo Político Estatal, en la que obre la firma o la asistencia de **ARTURO BERMÚDEZ ZURITA**.

SEGUNDO. Se vincula a la **COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA EN VERACRUZ**, para que para que vigile y realice todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente



COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

proveído, y una vez cumplido el mismo, informe a este órgano de dirección lo conducente.

TERCERO. Se percibe al Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos y al Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, ambos del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, que de **NO** dar cumplimiento al presente requerimiento, se harán acreedores a la sanción que se pudiese llegar a imponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 225, fracción II, de los Estatutos. Asimismo, esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria advierte que de no darse cumplimiento al presente acuerdo se atenderá a lo dispuesto por los artículos 41, 109 y 110 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Notifíquese por oficio al Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos y al Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, ambos del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.

CUARTO. Publíquese en los estrados de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para los efectos legales a que haya lugar.”

3.- Requerimiento a Procesos Internos Nacional. El nueve de febrero de este año, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria requirió a la Comisión Nacional de Procesos Internos respecto de diversa información relacionada con **ARTURO BERMÚDEZ ZURITA**; por lo que el trece de febrero del mismo año, dio cumplimiento a dicho requerimiento, tal como obra en actuaciones.

4.- Requerimiento a Consejo Político Nacional. El nueve de febrero de este año, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria requirió a la Comisión Nacional de Procesos Internos respecto de diversa información relacionada con **ARTURO BERMÚDEZ ZURITA**; por lo que el catorce de febrero del mismo año, dio cumplimiento a dicho requerimiento, tal como obra en actuaciones.

RAZONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. Tomando en consideración lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, mediante sentencia definitiva de fecha primero de febrero de dos mil



COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

diecisiete, así como el requerimiento del tres de febrero de este año, emitido por esta Comisión Nacional, se advierte que el Licenciado Carlos Gómez Brito, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, consistente en remitir a este órgano intrapartidario la documentación descrita en párrafos anteriores, o bien, no ha justificado la imposibilidad para no hacerlo, no obstante que en el propio acuerdo se le apercibiera que de NO dar cumplimiento al requerimiento, se haría acreedor a la sanción que se pudiese llegar a imponer.

Cabe señalar que la omisión del Presidente de la citada Comisión fue un obstáculo procedimental, dado el término que el Tribunal Electoral de Veracruz concedió a este órgano de dirección, para emitir la resolución correspondiente, en virtud de que dicho funcionario partidista es el responsable de haber entregado la documentación que se le exigiera.

Por todo cuanto se ha dicho, es claro para esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria que no se ha dado cabal cumplimiento al acuerdo de este órgano colegiado de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, y que tal incumplimiento es atribuible al Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos en Veracruz; así como que ha transcurrido en exceso el tiempo, sin que a la fecha se tenga comunicación alguna de dicho funcionario partidista.

Por tanto, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento contenido en el multicitado acuerdo de esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria del tres de febrero de dos mil diecisiete, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Código de Justicia Partidaria, se impone **amonestación pública al Licenciado Carlos Gómez Brito, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 8, 41, 104, fracción I, 109 y 110 del Código de Justicia Partidaria, se:

--- A C U E R D A ---

PRIMERO. Esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de este órgano colegiado del tres de febrero de dos mil diecisiete, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y

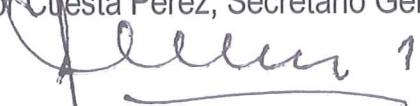


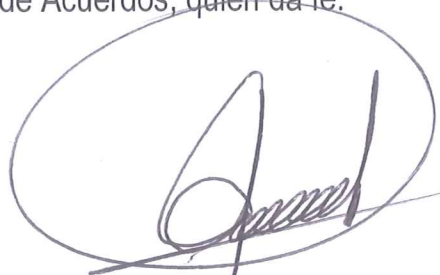
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

110 del Código de Justicia Partidaria, se impone **amonestación pública** al Licenciado Carlos Gómez Brito, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio al Licenciado Carlos Gómez Brito, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz; personalmente al actor en el domicilio señalado en autos; por oficio al Tribunal Electoral de Veracruz, al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Directivo Estatal en Veracruz, estos dos últimos del Partido Revolucionario Institucional; y publíquese en estrados; para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, publíquese en los estrados de este órgano de dirección, en el órgano de difusión La República y en la página oficial de internet del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.

Así lo acordó y firma, con fundamento en la fracción V del artículo 23 del Código de Justicia Partidaria, el Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, Licenciado Fernando Elías Calles Álvarez, asistido en este acto por el Maestro Omar Víctor Cuesta Pérez, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


Lic. Fernando Elías Calles Álvarez
Presidente



Mtro. Omar Víctor Cuesta Pérez
Secretario General de Acuerdos